

Mérida, Yucatán, a 09 de septiembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con folio número 310573524000008 y por medio de la cual se requería lo siguiente:

"4/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución. Sección: accesibilidad y no discriminación 37. Informen si las instalaciones cuentan con servicios e instalaciones comunitarias de agua y saneamiento que atiendan a consideraciones de género y discapacidad, por ejemplo, baños neutros, baños para personas transgénero, baños para personas con discapacidad. 38. Informen si las instalaciones cuentan con asideros en forma de "L" sobre las paredes, al lado del mobiliario de los servicios sanitarios para personas con discapacidad. 39. Informen sobre las medidas de accesibilidad disponibles en las instalaciones, tales como acabados firmes, antideslizantes, barandas o pasamanos, rampas, guías podotáctiles de encaminamiento y alerta. 40. Informen si la entrada a las instalaciones permite el ingreso en sillas de ruedas o dispositivos de asistencia, y si cuentan con escaleras y/o rampas. 41. Informen si la institución cuenta con un plan de emergencia para la evacuación de personas con discapacidad. 42. Informen si la institución cuenta con libros y materiales de aprendizaje impresos en braille. 43. Informen si la institución cuenta con lupas, tarjetas con palabras y otros dispositivos de asistencia para personas con discapacidad. 44. Informe si la institución ha incluido medidas de accesibilidad en su página Web o redes sociales de ser así, indique cuáles." (Sic)

SEGUNDO. - De la lectura de la presente solicitud, esta unidad procedió a revisar los marcos normativos vigentes y teniendo en posesión la citada información requerida, esta unidad procede con base a estos antecedentes llevar a cabo la resolución de la presente solicitud tomando las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado del Estado, es uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDA. - Que la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente primero de la presente resolución, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado se determina que **la solicitud de información pertenece a otro sujeto obligado.**

TERCERA. – El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, al ser un organismo descentralizado del Poder Judicial y administrado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán. La oficina central y sus ventanillas de atención, se encuentran instalados en edificios pertenecientes al Consejo de la Judicatura y se puede percatar que hay espacios habilitados para personas con discapacidad, así como en la página web se tiene habilitado herramientas para su accesibilidad.

Por tal motivo, le sugiero dirija su solicitud de información a la Unidad del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán para mayor información

CUARTA. -.Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

QUINTA. - Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y únicamente estará sujeto al régimen de excepciones previstas en la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA. - Se determina poner a disposición del solicitante el link de lo solicitado y orientar al ciudadano donde pudiera encontrar más información al respecto.

Por lo expuesto, considerado y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

RESUELVE:

PRIMERO. - Entre la información que cuenta el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán se garantiza la protección de datos personales por lo que deberán ser resguardados en términos de las leyes en materia.

SEGUNDO. - Que de la información solicitada con folio número 310573524000008, se sugiere tramitar la solicitud ante la Unidad de Transparencia correspondiente, mencionada en el considerando **TERCERO** último párrafo, por internet en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>

TERCERO. - Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión, con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de esta resolución por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. - Cúmplase. Así lo resolvió y firma la encargada de la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, Licenciada en Derecho Norma Elizabeth Salas Canul

ATENTAMENTE



TRANSPARENCIA
FAPAJE

LIC. NORMA ELIZABETH SALAS CANUL
Encargada de la Unidad de Transparencia del Fondo
Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.